

**SECRETARÍA.-** Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013).  
Señor juez le informo que en el presente proceso se describió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, así mismo le informo que los apoderados de ambas partes presentaron escrito en el que solicitan se fije fecha para la celebración de audiencia de conciliación. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ**  
**Secretaria**



**Libertad y Orden**  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -**  
**SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013)

**EJECUTIVO**  
**Radicación N° 70001-33-31-008-2012-00099-00**  
**Demandante: HUGO ARMANDO ALMANZA OTERO Y LUCAS PEDRAZA**  
**Demandado: MUNICIPIO DE MORROA – SUCRE**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial donde pasa proceso al despacho, donde se da informe que se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 510 del C.P.C. modificado por la Ley 1395 de 2010.

## **2. ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2013, este despacho ordenó correr traslado de las excepciones presentada por la parte demandada al ejecutante, situación que transcurrió con pronunciamiento de la parte demandante.

Por otro lado, a folio 57 del expediente se observa escrito presentado por los apoderados de ambas partes del proceso en el que solicitan se fije fecha para la celebración de audiencia de conciliación dentro del proceso referenciado a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda.

Siendo así las cosas corresponde a este despacho continuar con la siguiente etapa procesal.

### 3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 510 del C.P.C, con respecto a las excepciones, artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010; la cual entró en vigencia el día 12 de julio de 2010, y que aplica para el presente proceso, lo siguiente:

*“De las excepciones formuladas con expresión de su fundamento fáctico, se dará traslado al ejecutante por diez días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Surtido el traslado, el juez convocará a la audiencia de que tratan los artículos 430 a 434 del C. P. C., o a la contemplada en el artículo 439, si el asunto fuere de mínima cuantía.”*

*a) Si al dictar sentencia prospera alguna excepción contra la totalidad del mandamiento ejecutivo, el juez se abstendrá de fallar sobre las demás, pero en este caso el superior deberá cumplir lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 306;*

*b) La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. La liquidación de los perjuicios se hará como dispone el inciso final del artículo 307;*

*c) Si las excepciones no prosperan, o prosperaren parcialmente, la sentencia ordenará llevar adelante la ejecución en la forma que*

*corresponda, condenará al ejecutado en las costas del proceso y ordenará que se liquiden;*

*Cuando las excepciones prosperen parcialmente, se aplicará lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 392.*

*d) Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor por el cual se le adjudicaron los bienes en el respectivo proceso de sucesión” Subrayas nuestras.*

Dentro de ese orden de ideas, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 31 de la norma pluricitada, se procederá conforme a ello.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, este despacho,

## **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia de que trata el artículo 31 de la ley 1395 de 2010, dentro del proceso de la cita, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, el día 11 de julio de 2013, a las 9:00 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**